

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Señalando la documentación que han de acompañar los aspirantes acogidos a la Orden de 14 de abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 17) y su colocación en el escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1945 sobre ingreso en el escalafón de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en alguno de los apartados de la citada Orden, la Dirección General de Administración Local ha acordado:

1.º Los aspirantes a quienes afecte cualquiera de los apartados del número primero de la Orden de 14 de abril último que deseen acogerse a la misma deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Administración Local, que presentarán en el Registro General del Ministerio de la Gobernación antes del día 1.º de agosto próximo.

2.º Todos los solicitantes deberán acompañar a la instancia certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el escalafón como acogidos a las Leyes de 31 de octubre de 1935 y 14 de octubre de 1942 o a la Orden de 12 de noviembre de 1943 convocando oposición restringida al mismo fin, siempre que su no admisión obedezca exclusivamente a la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada Orden de 14 de abril último, deberán acompañar, además, la documentación exigida para el ingreso en el Cuerpo según los preceptos de dichas leyes, o, en su caso, la señalada en la Orden de convocatoria de la referida oposición restringida, adjuntando asimismo recibo del Registro General del Ministerio de la Gobernación o del Instituto de Estudios de Administración Local acreditativo de haber presentado la documentación que posteriormente les fué rechazada.

4.º La justificación de los servicios prestados como Secretario interino (de los que únicamente serán válidos los comprendidos entre el 18 de julio de 1936 y el 17 de abril de 1945, no computándose los prestados en zona roja), se hará mediante certificación literal del acta de la sesión en que se acordó el nombramiento, certificación de la fecha del cese o de continuar desempeñando el cargo sin interrupción y certificado justificativo de las causas de la vacante, refiriéndose al último Secretario en propiedad que ejerció el cargo, fecha y motivos de su cese.

5.º Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la men-

cionada Orden, acompañarán solamente a la instancia certificado negativo de antecedentes penales y otro expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual acrediten haber aprobado los ejercicios de la citada oposición restringida celebrada el pasado año.

6.º Se formará con los aspirantes dos grupos en los que serán clasificados según la fecha en que prestaron los servicios como Secretario interino, la de solicitud de ingreso en el Cuerpo, edad y otras circunstancias en relación con el carácter de tales servicios.

En el primero figurarán los que justifiquen hallarse comprendidos en las disposiciones de la Ley de 14 de octubre de 1942 y, a los efectos de su colocación en el escalafón, se incluirán en su día entre los ingresados conforme a los preceptos de dicha Ley. Será obligatorio para estos aspirantes la realización y aprobación del cursillo de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando eximidos de su práctica quienes acrediten haberlo ya aprobado.

En el segundo grupo se comprenderán los demás aspirantes acogidos a la repetida Orden de 14 de abril del corriente año, siendo esta fecha la que se considerará como la de su ingreso en el Cuerpo, y, por tanto, figurarán en el escalafón a continuación de los que integren la promoción de los ingresados por la oposición restringida que tuvo lugar el pasado año. Para estos aspirantes será obligatoria la reali-

zación y aprobación de los ejercicios de una oposición restringida que se celebrará en la indicada Escuela de Administración y Estudios Urbanos, Deberán también aprobar el correspondiente cursillo de capacitación. Serán eximidos de la práctica de la oposición restringida quienes acrediten haber aprobado la celebrada en 1944, y del cursillo de capacitación, los que justifiquen haber realizado y aprobado los que tuvieron lugar en 1943 ó 1944, entendiéndose que no se autorizará la exención en conjunto de ambas pruebas.

Dentro de los aspirantes que constituyen el segundo grupo se distinguirá, a los efectos de su colocación en el escalafón:

a) Los que ya figuraron en el mismo siendo después eliminados por la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada Orden de 14 de abril último. Se colocarán en primer lugar, y su orden en el escalafón estará determinado por el mayor tiempo de servicios prestados como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a los efectos de sostener un Secretario común, siendo el mínimo de tiempo de servicios el de tres meses.

b) Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la mencionada Orden y los demás, que integren el segundo grupo. Figurarán éstos a continuación de los anteriores y su colocación en el escalafón se determinará por la puntuación obtenida en el cursillo de capacitación.

7.º Después de examinada la documentación aportada por los aspirantes, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" una relación de los admitidos, con indicación de la disposición por la que ingresarán en el Cuerpo, grupo en el que se les incluye, y si han de realizar la oposición restringida, el cursillo de capacitación o ambas pruebas, señalándose la fecha en que darán comienzo los ejercicios de una y de otro.

Madrid, 27 de junio de 1945.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

(Del "B. O. del E." núm. 181, de fecha 30-6-45).

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación número 38 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular núm. 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

1. Aceites de oliva (1).
2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).
4. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.
5. Arroz blanco, mediano, pimientos y subproductos de limpia.
6. Azúcar.
7. Café.
8. Carbón vegetal —incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo. Cebada en su estado de

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la circular 491, de 4-10-944 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

transformación industrial, germinada y tostada.

10. Chocolate familiar.
11. Fideos.
12. Frutas, legumbres verdes y verduras:

Provincia de Valencia: Intervenidas solamente para la salida de la provincia.

Provincia de Tarragona: Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.

Provincia de Alicante:

Alcachofas y guisantes: Intervenidas en el partido judicial de Dolores.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.

13. Ganado de abasto (de cerda y de "vida", cría, recría y reproducción de la especie anterior).

Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.

14. Harina de arroz.

15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

16. Harina de farrofa (intervenida en las provincias de Castellón e Islas Baleares).

17. Harina de patata.

18. Jabón común, neutro o industrial.

19. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados: Intervenidas en toda España, excepto Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros.

20. Leche fresca de vaca: Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte orien-

tal de la de Oviedo desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

21. Leche condensada.

22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros.

Judías: Intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora.

23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).

25. Nata (elaborada con leche de vaca).

26. Olefina.

27. Orujo graso.

28. Pan.

29. Pasta para sopa.

30. Patata de consumo.

31. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.

Garrofa: Intervenida en las provincias de Castellón e Islas Baleares.

32. Piensos compuestos.

33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).

34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

35. Purés.

36. Queso de vaca.

37. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

38. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).

39. Semillas y fratos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino).

40. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

41. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

42. Chatarra (excepto la de plomo).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

43. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

Sindicato Nacional de la Piel

44. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

45. Aceitunas.

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

46. Burras y burros garañones. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.

47. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agremada o rastri-laaa.

48. Hijueta del gusano de seda.

49. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no

necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

50. Patata de siembra.

51. Plantones de arrios (en número superior a diez).

52. Salmón (en época de pesca).

53. Semillas: De pino, albar, salgareño, ródano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pináster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí.

54. Turba.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 152 de fecha 1.º de junio de 1945 y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del "B. O. del E." núm. 181, de fecha 30-6-45).

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DIRECCION GENERAL DE GANADERIA**

Convocando para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector municipal veterinario de la provincia de Zaragoza

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión, en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector municipal veterinario de la provincia de Zaragoza que a continuación se relacionan:

CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PUEBLOS QUE LO CONSTITUYEN	DENOMINACION	Por sueldo	Por reconoci-	TOTAL
			—	miento	—
			Pesetas	Pesetas	Pesetas

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

PROVINCIA DE ZARAGOZA**A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS**

El Burgo.....	El Burgo de Ebro.....	Unico.....	2.000	244	2.244
Valpalmas.....	Valpalmas.....	Unico.....	2.000	200	2.200

A PROVEER POR OFICIALES EXCOMBATIENTES

Boquiñeni.....	Boquiñeni y Pradilla de Ebro.....	Mancomunado.....	2.000	864	2.864
Luceni.....	Luceni y Alcalá de Ebro.....	Mancomunado.....	2.000	862	2.862
Murillo de Gállego.....	Murillo de Gállego y Santa Eulalia	Mancomunado.....	2.000	304	2.304

A PROVEER POR RESTO DE EXCOMBATIENTES

Aguilón.....	Aguilón y Tosos.....	Mancomunado.....	2.000	572	2.572
Alfajarín.....	Alfajarín.....	Unico.....	2.000	560	2.560
Terrer.....	Terrer.....	Unico.....	2.000	654	2.654

A PROVEER POR EXCAUTIVOS

Encinacorba.....	Encinacorba.....	Unico.....	2.000	310	2.310
------------------	------------------	------------	-------	-----	-------

A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Malón.....	Malón y Vierlas.....	Mancomunado.....	2.000	340	2.340
------------	----------------------	------------------	-------	-----	-------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Alconchel de Ariza.....	Alconchel de Ariza, Cabolafuente, Sisamón y Torrehermosa.....	Mancomunado.....	2.000	1.558	3.558
Luna.....	Luna.....	Unico.....	2.000	1.108	3.108
Magallón.....	Magallón, Alberite de San Juan, Agón y Bisimbre.....	Mancomunado.....	2.000	1.048	3.048

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Aguarón.....	Aguarón.....	Unico.....	2.000	110	2.110
Almonacid de la Sierra..	Almonacid de la Sierra y Cosuenda	Mancomunado.....	2.000	338	2.338
Aniñón.....	Aniñón, Cervera y Torralba de Ribota.....	Mancomunado.....	2.500	1.348	3.848
Bárboles.....	Bárboles, Grisén y Pleitas.....	Mancomunado.....	2.000	754	2.754
Belmonte.....	Belmonte, Mara, Orera, Sediles y Villalba de Perejil.....	Mancomunado.....	2.000	1.254	3.254
Bijuesca.....	Bijuesca, Berdejo y Torrelapaja...	Mancomunado.....	2.000	598	2.598
Calcena.....	Calcena, Purujosa y Trasobares....	Mancomunado.....	2.000	502	2.502
Chiprana.....	Chiprana.....	Unico.....	2.000	528	2.528
Escatrón.....	Escatrón.....	Unico.....	2.000	714	2.714
Farlete.....	Farlete.....	Unico.....	2.000	200	2.200
Fayón.....	Fayón.....	Unico.....	2.000	150	2.150
Jarque de Moncayo.....	Jarque de Moncayo y Oseja.....	Mancomunado.....	2.000	692	2.692
Langa del Castillo.....	Langa del Castillo y Torralbilla...	Mancomunado.....	2.000	628	2.628
Litago.....	Litago, Añón Moncayo, Lituénigo y San Martín de Moncayo.....	Mancomunado.....	2.000	806	2.806
Lobera de Onsella.....	Lobera de Onsella, Isuerre, Longás y Petilla (Navarra).....	Mancomunado.....	2.000	554	2.554

CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PUEBLOS QUE LO CONSTITUYEN	DENOMINACION	Por sueldo	Por reconoci-	TOTAL
			Pesetas	miento de cérdos Pesetas	Pesetas
Longares.....	Longares.....	Unico.....	2.000	358	2.358
Luesia.....	Luesia.....	Unico.....	2.000	520	2.520
Mediana de Aragón.....	Mediana de Aragón.....	Unico.....	2.000	400	2.400
Moros.....	Moros.....	Unico.....	2.000	670	2.670
La Muela.....	La Muela.....	Unico.....	2.000	400	2.400
Orcajo.....	Orcajo, Manchones y Balconchán.	Mancomunado.....	2.000	692	2.692
Puebla de Albortón.....	Puebla de Albortón, Torrecilla de Valmadrid y Valmadrid.....	Mancomunado.....	2.000	224	2.224
Puebla de Alfindén.....	Puebla de Alfindén y Pastriz.....	Mancomunado.....	2.000	898	2.898
Quinto de Ebro.....	Quinto de Ebro.....	Unico.....	2.000	676	2.676
Santa Cruz de Grío.....	Santa Cruz de Grío, El Frasnó, Inogés y Tobed.....	Mancomunado.....	2.500	1.000	3.500
Tierga.....	Tierga, Mesones de Isuela, Nigüella y Tabuena.....	Mancomunado.....	2.500	1.450	3.950
Torrellas.....	Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo.....	Mancomunado.....	2.000	726	2.726
Velilla de Ebro.....	Velilla de Ebro.....	Unico.....	2.000	284	2.284
Villanueva de Jiloca.....	Villanueva de Jiloca, Nombrevilla, Retascón, Valdehorna y Val de San Martín.....	Mancomunado.....	2.000	714	2.714
Zuera.....	Zuera.....	Unico.....	2.500	1.278	3.778
Codo.....	Codo.....	Unico.....	2.000	542	2.542

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinaria de 1 peseta.

Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de

adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección Nacional de Ganadería o certificado expedido por la Sección Primera de esta Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año como mínimo.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Gana-

dería de las citadas provincias 10 pesetas como derecho al concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería de dichas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942 y en la de 4 de diciembre de 1944, y caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se resolverá a favor del más antiguo en el escalafón general del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid, 14 de junio de 1945. — El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez. — Visto bueno: El Director general: P. D., Aureliano Quintero.

(Del "B. O. del E." núm. 173, de fecha 22-6-1945).

SECCION QUINTA

Núm. 2.866

Caja de Recluta núm. 42

Sorteo
de incorporación a filas

En cumplimiento de la Orden de 28 de junio pasado (*Diario Oficial* núm. 145) el día 8 del corriente mes, a las once horas, se verificará en los locales de esta Caja (sita en el Cuartel de San Lázaro) el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1945 útiles para servicios auxiliares. Los números más bajos del sorteo serán destinados a los Cuerpos de las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja, y los más altos a los de las más próximas.

De este sorteo serán excluidos los que hayan sido clasificados de útiles para

servicios auxiliares, después de estar destinados a Cuerpo, y los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase.

La lista ordinal será expuesta al público el día 6 del actual, a las nueve horas, para que los interesados puedan conocer el número de orden.

Hayan o no sorteado, se concentrarán en Caja para su destino a Cuerpo en los días 12, 13 y 14 del corriente mes.

Los viajes necesarios para la concentración en la Caja serán por cuenta del Estado, siendo autorizadas por los Alcaldes las listas de embarque para viajar por ferrocarril, y a los que tengan que hacer uso de pasaje en automóvil se les abonará el importe del billete hasta la estación de ferrocarril más próxima a su residencia, pasándose cargo por duplicado a esta Caja antes de los diez días después de la incorporación de los reclutas, abonándose tantos socorros de

3'90 pesetas como días inviertan en el viaje.

Zaragoza, 3 de julio de 1945.—El Coronel, Luis González Barreras.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.860

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará

mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«**Sentencia:** En la ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 1945. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos sobre tercera de mejor derecho, promovidos por D. Antonio de Zayas y de Bobadilla, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla y dirigido por el Letrado D. Angel Duque, contra D. Manuel Ardid y de Acha, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Tomás Rey y defendido por el Abogado D. Luis del Campo, y contra el Banco de Crédito de Zaragoza, que no ha comparecido en autos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Antonio de Zayas y de Bobadilla tiene preferente derecho sobre el Banco de Crédito de Zaragoza para el cobro de su crédito contenido en la escritura pública presentada con la demanda, por lo que se refiere a la cosecha de remolacha obtenida en las fincas que fueron entregadas en anticresis, y por consiguiente a la liquidación de remolacha entregada en la Azucarera de Aragón a la Sociedad General Azucarera de España, que ha sido embargada en el juicio ejecutivo de que es incidente esta tercera, ya que se obtuvo en las mencionadas fincas sin que se haga expresa imposición de costas. Y notifique-se esta sentencia al demandado rebelde en la forma dispuesta por la Ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor».
(Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.848

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en el mismo con el núm. 49 de 1944, sobre malversación de fondos públicos y retención de correspondencia, contra Miguel Silva Cobos, de 34 años, casado, hijo de Antonio y Dolores, natural de Villanueva de Córdoba, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 13 de abril de 1944 para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en atención a que ha sido capturado e ingresado en prisión a

disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.853

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D.^a Candelaria Gutiez Navales, en juicio ejecutivo instado por D. Andrés Artigas Ondiviela, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de julio próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, afueras de Villamayor, número 45, teniendo el edificio una superficie de 100 metros cuadrados, fachada de 19 metros (construida con bloques de hormigón), de planta destinada a granero o almacén y el piso alto a vivienda con cuatro habitaciones y la cocina. Valorada en pesetas 40.989'94.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. No existen títulos de propiedad, certificación de cargas, ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionarse aquellos títulos, y se previene que, caso de existir créditos anteriores y preferentes al del actor, se entenderá que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.837

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de situación dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 111 de 1940, sobre hurto, contra Jerónima Suárez Rodríguez, de 26 años, casada, sus labores, natural de Pedrosa del Príncipe e hija de Bonifacio y Ramona, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 4 de julio de 1942 para la busca y captura de dicha

procesada, en atención a que ha sido habida e ingresada en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.849

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 436 de 1941, sobre falsedad y estafa, contra Silvestre Rufino Otegui Dandreaux, cuyo actual paradero se ignora, se le notifica por medio de la presente cédula que por sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia Provincial de esta ciudad, con fecha 21 de diciembre de 1944, fué condenado a la pena de doce años, seis meses y tres días de reclusión menor, accesorias, indemnización de 2.590 pesetas a la Caja General de Ahorros de Zaragoza, como indemnización de perjuicios, y al pago de las costas procesales.

Al propio tiempo se le requiere en forma legal para el pago de dicha indemnización.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.859

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. José Saura y Calderón, vecino de Madrid, representado por el Procurador Sr. Alonso, contra "Exclusivas Mafe", entidad comercial de esta ciudad, en situación de rebeldía, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, y para pago de las responsabilidades impuestas al demandado se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, señalándose para dicho acto el día 19 del próximo mes de julio, a las diez de su mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

Diez cajas conteniendo cada una media docena de medias de diferentes clases y colores: el par, pesetas 4'80; valoradas en total en 288 pesetas.

Treinta y cinco cajas conteniendo doce gruesas de bobinas de hilo de diferentes colores y clases, tipo único, número 50; gruesa, 18 pesetas; total, 216 pesetas.

Cincuenta y cinco cepillos de dientes de diferentes clases y tamaños: uno, 2'80 pesetas; total, pesetas 154.

Seis barras de jabón marca "Golibia", en tubo de metal: una, 2 pesetas; total, 12 pesetas.

Siete barras de jabón de afeitar, marca "Pimpinela": una, 1'80 pesetas; total, 12'60 pesetas.

Nueve barras de jabón de afeitar marca "Chote": una, 1'80 pesetas; total, 16'20 pesetas.

Ciento veintidós cajas conteniendo cada caja diez ovillos de algodón de zurcir, brillante: caja, 2 pesetas; total, 244 pesetas.

Catorce docenas de batidores de madera, y otros diez batidores más: docena, 12 pesetas; total, 178 pesetas.

Dieciséis peines negros, tamaño pequeño, de cristal: uno, 1'75 pesetas; total, 28 pesetas.

Cuarenta y cuatro pizarras de colegial, de diferentes tamaños: una, 0'85 pesetas; total, 37'40 pesetas.

Ocho cajas conteniendo treinta y seis cajas de betún marca "Tucán": una, 0'50 pesetas; total, pesetas 18.

Doscientos cuarenta y siete cuadernos de cartón, escolares; uno, 0'15 pesetas; total, 37'05 pesetas.

Doce cajas tinta "Iberia", de 50 tubos cada una: uno, 0'80 pesetas; total, 480 pesetas.

Dos cajas de bolsitas azulete "Braso": caja, 10 pesetas; total, 20 pesetas.

Cien frascos de brillantina de diferentes marcas: frasco, 2'25 pesetas; total, 225 pesetas.

Veinticinco cajas crema marca "Tucán": caja, 0'50 pesetas; total, 12'50 pesetas.

Cincuenta y siete pares pendientes de diferentes clases: par, pesetas 1'60; total, 91'20 pesetas.

Noventa y cuatro carpetas de papel y sobres; total, 23'50 pesetas.

Treinta recambios "Cariño", de

lápices labios: uno, 1 peseta; total, 30 pesetas.

Cuatro cajas de polvos diamante negro: caja, 3'50 pesetas; total, pesetas 14.

Siete botes de crema "Citrica": bote, 4 pesetas; total, 28 pesetas.

Ciento dos frascos de brillantina de diferentes marcas: frasco, pesetas 2'25; total, 229'50 pesetas.

Once pares de medias: par, 5 pesetas; total, 55 pesetas.

Cuatro bufandas de lana corriente; total, 32 pesetas.

27 pares de pendientes; total, pesetas 21'60.

Doce frascos de brillantina de marca: uno, 3 pesetas; total, pesetas 36.

Catorce tubos "Catina" y veintiuno más de vaselina: uno, pesetas 0'25; total, 8'75 pesetas.

Diez lápices de labio "Orús": uno, 2 pesetas; total, 20 pesetas.

Dieciocho tubos de vaselina y un tubo más: uno, 0'25 pesetas; total, 4'75 pesetas.

Veinte bobinas de algodón: una, 1'50 pesetas; total, 30 pesetas.

Ciento setenta y cinco cuadernos en cuarto de dieciséis hojas: uno, 0'20 pesetas; total, 35 pesetas.

Dieciocho carpetas de papel y sobres: uno, 0'25 pesetas; total, pesetas 4'50.

Quince frascos quitaesmaltes: uno, 2'50 pesetas; total, 37'50 pesetas.

Siete frascos quitapiel: uno, pesetas 2'50; total, 17'50 pesetas.

Seis gafas de sol, blancas: una, 3 pesetas; total, 18 pesetas.

Cuarenta sobres "Champú", concentrado "Jenix": uno, 0'30 pesetas; total, 12 pesetas.

Cincuenta carpetas número 580: una, 0'20 pesetas; total, 10 pesetas.

Cuatro gruesas de clips "Maruja": gruesa, 4 pesetas; total, 16 pesetas.

Veinticinco tinteros ideal "Gaber": uno, 0'45 pesetas; total, pesetas 11'25.

Diecinueve tinteros concha "Gaber": uno, 0'50 pesetas; total, pesetas 9'50.

Cuarenta y ocho limas de uñas,

diferentes tamaños: una, 1 peseta; total, 48 pesetas.

Dos lápices "Marabú": uno, pesetas 2; total, 4 pesetas.

Quinientos sobres "Champú César": uno, 0'35 pesetas; total, pesetas 175.

Cuatrocientos ochenta sobres "Perborato César": total, 120 pesetas.

Dos cestones de mimbre: uno, 5 pesetas; total, 10 pesetas.

Veinticinco pesarios goma, a pesetas 1'50 uno; total, 37'50 pesetas.

Nueve chupetes goma, a 1 peseta uno; total, 9 pesetas.

Veinticinco pezoneras goma, a 1 peseta una; total, 25 pesetas.

Cuarenta y tres sondas goma diferentes tamaños, largas: a pesetas 1'50; total, 64'50 pesetas.

Dieciséis sondas cortas, diferentes tamaños, a 1'20 pesetas una; total, 19'20 pesetas.

Ocho sondas largas, semi-rígidas, diferentes tamaños, a 1'40 pesetas una; total, 11'20 pesetas.

Dos cánulas "Funke", a 2'50 pesetas una; total, 5 pesetas.

Ocho peras goma cánula suelta, a 5 pesetas una; total, 40 pesetas.

Tres peras goma cánula suelta (a falta de dicha cánula), a 3 pesetas una; total, 9 pesetas.

Tres peras goma, todo goma, a 2'60 pesetas una; total, 7'80 pesetas.

Seis peras goma, cánula suelta (a falta de dicha cánula), a 3'20 pesetas una; total, 19'20 pesetas.

Diez vendas gasa "Cambic", 5 x 10, a 1'50 pesetas una; total, pesetas 15.

Una caja compresas, a 2'83 pesetas.

Cuatro cajas de a cien tubos, grandes, unguento Altea, a 0'40 pesetas tubo; total, 160 pesetas.

Dos cajas de a 100 tubos pequeños; total, 40 pesetas.

Cuatrocientos lapiceros manteca cacao; total, 48 pesetas.

Ciento cincuenta lapiceros laríngeos; total, 36 pesetas.

Trece tubos unguento belladona; total, 2'60 pesetas.

Catorce tubos pomada mercurial; total, 2'80 pesetas.

Quince tubos unguento heridas; total, 2'50 pesetas.

Quince sobres gasas, a 1'10 pesetas uno; total, 16'50 pesetas.

Debiendo significar a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar el 10 por 100 de la tasación por lo menos en la mesa del Juzgado y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos los dos tercios de la tasación, y que los efectos mencionados se encuentran en poder del depositario D. Luis Cea Cabeza, de esta vecindad (Miguel Servet, 23, Papelería).

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Pablo de Pablo y Mateos. — El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 2.822

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en ejecutoria de la causa núm. 7-1941, sobre hurto, contra Juan Moreno Sicilia e Isaac Pardo Pardo, que se hallan en ignorado paradero, se notifica a Juan Moreno que la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia fecha 2 de octubre de 1942, le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de la mitad de costas e indemnización de pesetas 160, y se le requiere al pago de la misma; también se notifica a Isaac Pardo que por la misma sentencia se le absolvió de dicha causa y delito de hurto, declarando falta al hecho en lo que a él respecta, y que se deduzca testimonio de particulares para el Juzgado municipal correspondiente; y se les hace saber que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para firmar las diligencias oportunas, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.850

JUZGADO NUMERO 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expe-

diente de declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de D. Ramón Pérez Barrachina, de 38 años de edad, natural de Zaragoza, hijo de Ramón y Ramona, en estado de soltero y sin haber dejado descendiente alguno, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo Elena, Carlos, Angela, Carmen, Enrique, Ascensión y María del Pilar Pérez Barrachina, y sus sobrinos carnales Consuelo, Fernando y Francisco-Ramón Pérez Lasala, nacidos de su difunto hermano Francisco Pérez Barrachina. Habiéndose acordado por providencia de esta fecha expedir los presentes edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tablones de anuncios de este Juzgado y en el municipal de Ayerbe, llamando por término de treinta días a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, si vieren de convenirles.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.855

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Ferruca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 4 de agosto próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, del inmueble que a continuación se describe, embargado a Sebastián Sánchez Pueyo, vecino de Sádaba, para pago de multa impuesta por el señor Fiscal provincial de Tasas de Zaragoza, y cuya exacción lleva a efecto este Juzgado por la vía de apremio en expediente núm. 21 del año en curso:

Mitad indivisa de una casa sita en Sádaba, barriada de la Estación, de 225 metros cuadrados de superficie, de un solo piso, que linda: a la derecha, con calle transversal; a la izquierda, con solar de Juan Echegoyen, y espalda, corral de Silvano Cortés. Tasada dicha mitad indivisa en 9.150 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja del 25 por 100; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que la finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y que sus títulos no han sido presentados ni suplidos.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Lasala Ferruca. El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.833

PINA DE EBRO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido de Pina de Ebro, en providencia dictada en el juicio de menor cuantía instado por D. Ceferino Lambea Burgos contra don Baltasar Serón Guíu, sobre rescisión de contrato, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado, D. Baltasar Serón Guíu, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría, con apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado término le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Pina de Ebro a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio Pérez.

Núm. 2.858

SOS DEL REY CATOLICO

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que habiendo cesado D. Fructuoso García Ilarri, por ahora, en el cargo de Procurador de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, a efectos de devolución de su fianza.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Tomás Salvo Bonafonte.—El Secretario interino, José García Garín.